



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, mayo seis de dos mil veinticuatro

Radicado	050014003017 2023-01411 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	AECSA S.A.S.
Demandado	ASOCIACION LA RED PARA LA ATENCION PREHOSPITALARIA Y DE URGENCIAS DEL ALTIPLANO DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO (SAPHIO)
Asunto	Se incorpora notificación y se tiene legalmente notificada la parte demandada

Para los fines pertinentes se incorpora al expediente la copia de la notificación enviada a la dirección electrónica de la demandada ASOCIACION LA RED PARA LA ATENCION PREHOSPITALARIA Y DE URGENCIAS DEL ALTIPLANO DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO (SAPHIO), con resultado positivo.

Teniendo en cuenta que la notificación se surtió en debida forma, es por lo que se tiene legalmente notificada a la demandada ASOCIACION LA RED PARA LA ATENCION PREHOSPITALARIA Y DE URGENCIAS DEL ALTIPLANO DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO (SAPHIO), en los términos del artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Una vez vencido el término del traslado de la demanda, se continuará con el trámite normal del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ.

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37eff6fce254b2b9b943cb8e4148268b1f24172a22c3975b9421f70118223889**

Documento generado en 06/05/2024 03:32:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, mayo seis de dos mil veinticuatro

Radicado	050014003017 2023-01436 00
Proceso	Verbal - Pertenencia
Demandante	CATHERIN ALEXANDRA ZAPATA URRIAGA Y OTRA
Demandado	LILIAN DEL SOCORRO MARIN ARIAS Y OTROS
Asunto	Incorpora las constancias de entrega de las citaciones enviadas por la oficina de correo y se autoriza notificación por aviso

Para los fines pertinentes se incorpora al expediente las constancias expedidas por la oficina de correo en relación con las citaciones personales enviadas a los demandados LILIAN DEL SOCORRO MARIN ARIAS, con resultado negativo y al codemandado HAMILTO DE JESUS MARIN SUAZA, con resultado positivo.

Teniendo en cuenta que el demandado HAMILTO DE JESUS MARIN SUAZA, a la fecha no ha comparecido al Juzgado a recibir notificación, es por lo que se autoriza a la parte actora a realizar la notificación por aviso al mencionado demandado, en los términos del artículo 292 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO

JUEZ

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

Firmado Por:

Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b0323616532d6b67fda6a09ff688d4b8479e5a0d3b17c9965e22446e9852f0a**

Documento generado en 06/05/2024 03:32:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, mayo siete de dos mil veinticuatro

Radicado	050014003017 2023-01475 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado	MARIA JANNETH SALAZAR AGUIRRE
Asunto	Se incorpora comprobante de pago realizado por la demandada

Para los fines pertinentes se incorpora al expediente y se pone en conocimiento de la parte actora, el comprobante de pago allegado por la parte demandada por valor de \$16.950.000, lo anterior a fin de que se pronuncia al respecto.

En cuanto a la solicitud que hace la parte demandada de que se levante el embargo por haber realizado el pago de la obligación, la misma es improcedente, toda vez que la suma consignada no alcanza a cubrir el capital por medio del cual se libró el mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ.

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b52c42052e30a44d995954cb0fd4dd73d08d171707391617cf02159975452f87**

Documento generado en 07/05/2024 12:49:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, mayo seis de dos mil veinticuatro

Radicado	050014003017 2023-01483 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	VICTORIA EUGENA GOMEZ MOLINA
Demandado	ERNESTO RUIZ ARBOLEDA Y OTRA
Asunto	No se reconoce personería y requiere previa terminación por desistimiento tácito

Luego de hacerse un análisis del poder otorgado por la demandante Victoria Eugenia Gomez Molina, al Dr. Nelson Alexander Castro Patiño, se advierte que el mismo no cumple las exigencias del artículo 74 del C.G.P., pues en el mismo no se determina claramente para que proceso y que Juzgado se confiere el mismo, por tal razón no se le reconoce personería al Dr. Nelson Alexander Castro Patiño.

Finalmente y teniendo en cuenta que, para continuar con el trámite del proceso, se requiere del cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que ha formulado o promovido la demanda, consistente en notificar a la parte demandada, y/o demostrar que se ha efectuado las gestiones pertinentes para consumir las medidas cautelares, es por lo que se le concede a la parte actora un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que realice dicho acto, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito, conforme al artículo 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO

JUEZ

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0cb97b314adc983805c7ec2887835f25dbf76332b0b16324c57bef793ed228d**

Documento generado en 06/05/2024 03:32:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, mayo seis de dos mil veinticuatro

Radicado	050014003017 2023-01487 00
Proceso	Verbal Restitución de Inmueble Arrendado
Demandante	RASKACIELOS INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA S.A.S.
Demandado	DACOTECH CORPO SUCURSAL COLOMBIA Y JOHN CAMILO GALEANO PIEDRAHITA
Asunto	Liquidación de costas

En virtud al art.366 del Código General del Proceso, se procede a la liquidación de costas, a cargo de la parte demandada y en favor de la parte demandante:

Agencias en derecho: \$ 1.300.000

Total, liquidación: Agencias en derecho y costas del proceso \$ 1.300.000

Por lo anterior, de conformidad con lo establecido en la norma en cita, se aprueba la liquidación de costas realizada por el despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ.**

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

**Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec9248c5333acaacc7afe19a40d80486a1408568df0bf530e87e01a0b68f0d87**

Documento generado en 06/05/2024 03:32:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, mayo siete de dos mil veinticuatro

Radicado	050014003017 2023-01579 00
Proceso	Verbal - Pertenencia
Demandante	ANA MARIA GONZALEZ ESTRADA Y OTRO
Demandado	HEREDEROS DE ALBERTO GONZALEZ GALEANO
Asunto	Incorpora contestación demanda curadora

Para los fines pertinentes se incorpora al expediente el escrito de contestación de demanda, allegada oportunamente por la Curadora Ad-Litem, en representación de los Herederos Indeterminados de Alberto Gonzalez Galeano y las demás personas Indeterminadas que se crean con derecho sobre el inmueble a usucapir.

Teniendo en cuenta que ya se encuentra inscrita la demanda sobre el inmueble a usucapir y la parte actora ya aporó las fotografías de la valla, es por lo que se ordena por la secretaria del Despacho la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ**

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

**Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2677ba98396075f965ccf5277380d0e663b315c58908234ca05fc977f6a2a5d**

Documento generado en 07/05/2024 12:49:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, mayo siete de dos mil veinticuatro

Radicado	050014003017 2023-01652 00
Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Demandante	BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado	MARIA ELENA MARTINEZ QUESADA
Asunto	Se incorpora notificación y se tiene legalmente notificada la parte demandada

Para los fines pertinentes se incorpora al expediente la copia del aviso enviado a la dirección física de la demandada MARIA ELENA MARTINEZ QUESADA, con resultado positivo.

Teniendo en cuenta que la notificación se surtió en debida forma, es por lo que se tiene legalmente notificado a la demandada MARIA ELENA MARTINEZ QUESADA, en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P.

Una vez vencido el término del traslado de la demanda, se continuará con el trámite normal del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ.**

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

**Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal**

**Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed68e74b544eb902b56c1bfe3d87dbd5590c629a671965d471b6cc9ea93c8308**

Documento generado en 07/05/2024 12:49:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, mayo seis de dos mil veinticuatro

Radicado	050014003017 2023-01702 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA
Demandado	MARCELA YANET GUISAO FONNEGRA
Asunto	Se incorpora notificación y se tiene legalmente notificada la parte demandada

Para los fines pertinentes se incorpora al expediente la copia de la notificación enviada a la dirección electrónica de la demandada MARCELA YANET GUISAO FONNEGRA, con resultado positivo.

Teniendo en cuenta que la notificación se surtió en debida forma, es por lo que se tiene legalmente notificada a la demandada MARCELA YANET GUISAO FONNEGRA, en los términos del artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Una vez vencido el término del traslado de la demanda, se continuará con el trámite normal del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ.**

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

**Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal**

**Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3499a103961fc0fea8663322715dce4bfaf3b0e11786775fd78ae63b4eb7704**

Documento generado en 06/05/2024 03:32:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Constancia Secretarial: señora Juez, le informo que el mandamiento de pago se le notificó a la demandada NANCY DEL SOCORRO USUGA ESCUDERO, en los términos del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, como consta en la notificación enviada a la dirección electrónica informada por la parte actora en el escrito de demanda. Asimismo, revisado el Sistema de Gestión, Judicial, no existe respuesta por parte de la demandada. A su Despacho para proveer.

06 de mayo de 2024.

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez
Escribiente



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN
Mayo seis de dos mil veinticuatro

Radicado:	0500140030172023-01712 00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	SISTECREDITO S.A.S.
Demandado:	NANCY DEL SOCORRO USUGA ESCUDERO
Asunto:	Ordena seguir adelante la ejecución

1. ANTECEDENTES

Frente al auto que libró mandamiento de pago, la parte demandada, no interpuso resistencia dentro del término oportuno para ello, luego de haber sido notificada en debida forma.

2. CONSIDERACIONES

El Título Ejecutivo. La parte demandante presentó como título valor un pagaré. De dicho documento se desprende, una obligación expresa, clara y actualmente exigible, conforme lo señala el artículo 422 del Código General del Proceso, además se cumplen con las exigencias generales y específicas de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, y constituye plena prueba en contra del deudor.

El mandamiento de pago se le notificó a la demandada NANCY DEL SOCORRO USUGA, en los términos del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, como consta en la notificación enviada a la dirección electrónica informada por la parte actora en el

escrito de demanda, y dentro de la oportunidad legal no propuso ninguna excepción en contra del mandamiento de pago ni del título valor.

Por lo anterior se procede entonces a dar aplicación al art. 440 del Código General del Proceso, en inciso segundo, el cual dispone que si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso alguno, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la ejecutada.

3. DECISIÓN

Sin necesidad de otras consideraciones, El Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Medellín en Oralidad,

RESUELVE

Primero. Ordena seguir adelante con la ejecución a favor de **SISTECREDITO S.A.S., en contra de NANCY DEL SOCORRO USUGA ESCUDERO**, en los términos contenidos en el mandamiento de pago.

Segundo. Con el producto de lo que se llegare a embargar y secuestrar a la parte demandada, se cancelará al ejecutante el valor del crédito, junto con sus intereses, así como por las costas del proceso

Tercero. Ordenar a las partes que realicen y presenten al Despacho la liquidación del crédito, conforme lo dispone el artículo 446 C.G.P.

Cuarto. Condenar en costas a la parte ejecutada conforme los arts. 365 y 440 del C.G.P.

Quinto. Fijar de conformidad con lo establecido en el artículo 366 numerales 3 y 4 del C.G.P, se fijan como AGENCIAS EN DERECHO la suma de **\$102.000**.

Sexto. Los gastos procesales asumidos por la parte demandante dentro del presente proceso ascienden a la suma de \$0; más las agencias en derecho por valor de \$102.000, para un total de las costas de **\$102.000**.

Séptimo. De conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas realizada por el Despacho, en el numeral sexto de la presente providencia.

Octavo. Una vez ejecutoriado este auto, envíese el proceso a los juzgados de ejecución de sentencias de esta localidad.

NOTIFÍQUESE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c43b2add0b2dea0a4d9e3c64f724c344110def142ba2b94dc69de2648df4462**

Documento generado en 06/05/2024 03:32:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, mayo siete de dos mil veinticuatro

Radicado	050014003017 2024-00059 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.
Demandado	NATALIA CRISTINA CANO ACEVEDO
Asunto	Se incorpora notificación y se tiene legalmente notificada la parte demandada

Para los fines pertinentes se incorpora al expediente la copia de la notificación enviada a la dirección electrónica de la demandada NATALIA CRISTINA CANO ACEVEDO, con resultado positivo.

Teniendo en cuenta que la notificación se surtió en debida forma, es por lo que se tiene legalmente notificada a la demandada NATALIA CRISTINA CANO ACEVEDO, en los términos del artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Una vez vencido el término del traslado de la demanda, se continuará con el trámite normal del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ.**

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

**Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal**

**Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **468288b1d40e519af9a9bba39d7535aad8f6572e1a43813bc96cf2171246bc2b**

Documento generado en 07/05/2024 12:49:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, mayo siete de dos mil veinticuatro

Radicado	050014003017 2024-00094 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	LUIS CARLOS CASTRILLON GOMEZ
Demandado	ASTRID ELENA PALACIO MARIN
Asunto	Se incorpora citación personal y se autoriza notificación por aviso

Para los fines pertinentes se incorpora al expediente la copia de la citación personal enviada a la dirección física de la demandada ASTRID ELENA PALACIO MARIN.

En caso de que la demandada no comparezca al Despacho a recibir notificación personal dentro del término concedido en la citación personal, se autoriza a la parte actora a realizar la notificación por aviso a la demandada ASTRID ELENA PALACIO MARIN, en los términos del artículo 292 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO

JUEZ

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

Firmado Por:

Maria Ines Cardona Mazo

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 17 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6af53104b1e7dde9fa6fc1f821d0800fc004090969ab2ee2bbf10583511bd4e**

Documento generado en 07/05/2024 12:49:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, mayo seis de dos mil veinticuatro

Radicado:	0500140030172024-00158 00
Proceso:	Ejecutivo Singular
Demandante:	SAITEMP S.A. Nit. 811025401-0
Demandado:	ALIADOS LOGISTICOS S.A.S. Nit. 901004568-8
Asunto:	Corrige providencia

Teniendo en cuenta lo informado por la Cámara de Comercio de Bogotá en escrito que antecede, y luego de hacerse un análisis de las medidas cautelares solicitadas por la parte actora y las decretadas por este Despacho, se advierte que, en el numeral primero del auto de abril 10 de 2024, se incurrió en un error al indicarse mal el nombre y el Nit. de la sociedad propietaria del establecimiento de comercio identificado con matrícula mercantil No. 02727825, de la Cámara de Comercio de Bogotá, es por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 286 del Código General del Proceso, este Juzgado,

RESUELVE:

1° Aclarar el numeral primero del auto de abril 10 de 2024, en el sentido de indicar que embargo y secuestro del establecimiento identificado con matrícula mercantil No. 02727825 de la Cámara de Comercio de Bogotá, es de propiedad de la demandada ALIADOS LOGISTICOS S.A.S., identificada con Nit. 901004568-8 y no la sociedad SAITEMP S.A. con Nit. 901004568-8, como equivocadamente se indicó.

Remítase por la Secretaria del Despacho copia de este Proveído a la Cámara de Comercio de Bogotá, a fin de que tenga en cuenta la anterior aclaración.

2° El resto de la providencia queda tal cual se indicó.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

Firmado Por:

María Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b415d603a7bab5d62e283d360198700bc8f001a4c7cdc90e5ab00bfd4df81ac**

Documento generado en 06/05/2024 03:32:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia Secretarial: señora Juez, le informo que el mandamiento de pago se le notificó a la demandada ANGELA MARIA RENDON CASTRILLON, en los términos del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, como consta en la notificación enviada a la dirección electrónica informada por la parte actora en el escrito de demanda. Asimismo, revisado el Sistema de Gestión, Judicial, no existe respuesta por parte de la demandada. A su Despacho para proveer.

07 de mayo de 2024.

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez
Escribiente



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN
Mayo siete de dos mil veinticuatro

Radicado:	0500140030172024-00192 00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado:	ANGELA MARIA RENDON CASTRILLON
Asunto:	Ordena seguir adelante la ejecución

1. ANTECEDENTES

Frente al auto que libró mandamiento de pago, la parte demandada, no interpuso resistencia dentro del término oportuno para ello, luego de haber sido notificada en debida forma.

2. CONSIDERACIONES

El Título Ejecutivo. La parte demandante presentó como título valor un pagaré. De dicho documento se desprende, una obligación expresa, clara y actualmente exigible, conforme lo señala el artículo 422 del Código General del Proceso, además se cumplen con las exigencias generales y específicas de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, y constituye plena prueba en contra de la deudora.

El mandamiento de pago se le notificó a la demandada ANGELA MARIA RENDON CASTRILLON, en los términos del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, como consta en la notificación enviada a la dirección electrónica informada por la parte actora en

el escrito de demanda, y dentro de la oportunidad legal no propuso ninguna excepción en contra del mandamiento de pago ni del título valor.

Por lo anterior se procede entonces a dar aplicación al art. 440 del Código General del Proceso, en inciso segundo, el cual dispone que si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso alguno, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la ejecutada.

3. DECISIÓN

Sin necesidad de otras consideraciones, El Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Medellín en Oralidad,

RESUELVE

Primero. Ordena seguir adelante con la ejecución a favor de **BANCOLOMBIA S.A., en contra de ANGELA MARIA RENDON CASTRILLON**, en los términos contenidos en el mandamiento de pago.

Segundo. Con el producto de lo que se llegare a embargar y secuestrar a la parte demandada, se cancelará al ejecutante el valor del crédito, junto con sus intereses, así como por las costas del proceso

Tercero. Ordenar a las partes que realicen y presenten al Despacho la liquidación del crédito, conforme lo dispone el artículo 446 C.G.P.

Cuarto. Condenar en costas a la parte ejecutada conforme los arts. 365 y 440 del C.G.P.

Quinto. Fijar de conformidad con lo establecido en el artículo 366 numerales 3 y 4 del C.G.P, se fijan como AGENCIAS EN DERECHO la suma de **\$1.179.000.**

Sexto. Los gastos procesales asumidos por la parte demandante dentro del presente proceso ascienden a la suma de \$0; más las agencias en derecho por valor de \$1.179.000, para un total de las costas de **\$1.179.000.**

Séptimo. De conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas realizada por el Despacho, en el numeral sexto de la presente providencia.

Octavo. Una vez ejecutoriado este auto, envíese el proceso a los juzgados de ejecución de sentencias de esta localidad.

NOTIFÍQUESE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8563123d4b203eb6da002d33d12cd881202e9ccb995825a214fe5eb50fd87312**

Documento generado en 07/05/2024 12:49:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIEZ Y SIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Medellín, mayo seis de dos mil veinticuatro

Radicado	050014003017 2024-00296 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado	YEIMI ALEJANDRA BEDOYA MUÑOZ
Asunto	Adiciona comisorio

Teniendo en cuenta que, en el auto de abril 26 de 2024, que decretó el secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 001-1254001, ubicado en la ciudad de Medellín, por error involuntario se comisionó al Juez Civil Municipal de Sabaneta, es por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 286 del C.G.P., este Juzgado,

RESUELVE:

1° Aclarar la providencia de abril 26 de 2024, en el sentido de indicar que para la diligencia de secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 001-1254001, se ordena comisionar a los JUZGADOS TRANSITORIOS CIVIL MUNICIPAL, para conocimiento exclusivo de despachos comisorios reparto de la ciudad de Medellín y no al Juez Civil Municipal de Sabaneta Ant. Como equivocadamente se indicó.

2° Adicionar el despacho comisorio No. 52 de abril 23 de 2024, dirigido a los JUZGADOS TRANSITORIOS CIVIL MUNICIPAL, para conocimiento exclusivo de despachos comisorios reparto, en el sentido de indicar que también se ordena el secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 001-1254001, ubicado en la calle 41 No. 74-59 interior 0503 Edificio Yinan P.H. de la ciudad de Medellín.

3° Remítase por la secretaria del Juzgado, copia de este proveído al Juzgado 30 Civil Municipal de Medellín, a quien le correspondió el despacho comisorio No. 52 de abril 23 de 2024, a fin de que dé cumplimiento con lo ordenado por este Despacho.

4° Una vez ejecutoriado el presente auto, remítase el proceso a los Juzgados de Ejecución, para que sigan conociendo del mismo, en razón a que ya se profirió el auto que ordena seguir adelante la ejecución.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

Carlos Alberto figueroa

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b0860fe0fbd0c43e4550b46b56c34f581fd9e5c364dc41719c8971b10be54b**

Documento generado en 06/05/2024 03:32:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, mayo seis de dos mil veinticuatro

Radicado	050014003017 2024-00304 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	FONDO DE EMPLEADOS DE AGRENORTE Y PROCOPAL
Demandado	DIEGO LUIS OSPINA GARCIA
Asunto	Se incorpora notificación y se tiene legalmente notificada la parte demandada

Para los fines pertinentes se incorpora al expediente la copia de la notificación enviada a la dirección electrónica del demandado DIEGO LUIS OSPINA GARCIA, con resultado positivo.

Teniendo en cuenta que la notificación se surtió en debida forma, es por lo que se tiene legalmente notificado al demandado DIEGO LUIS OSPINA GARCIA, en los términos del artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Una vez vencido el término del traslado de la demanda, se continuará con el trámite normal del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ.

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal

**Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98fa4623f03f7d6f556f2180d058e034e48bbf87da5ec93571746d53fc1f74a1**

Documento generado en 07/05/2024 12:50:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, mayo siete de dos mil veinticuatro

Radicado	050014003017 2024-00354 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	BANCO DE OCCIDENTE S.A.
Demandado	YULIANA GRACIANO DAVID
Asunto	Se acepta sustitución de poder

Se acepta la sustitución que del poder hace la Dra. PAOLA LOMBANA AGUDELO apoderada de la parte demandante a la Dra. NATALIA CAMPO HERRERA.

En consecuencia, se le reconoce personería a la Dra. NATALIA CAMPO HERRERA, identificada con CC. 1.020.453.786 y T.P. Nro. 302.798 del C.S.J., para actuar en representación de la parte actora en este asunto, en los términos y con las facultades de la sustitución otorgada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ.**

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

**Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4bc5164923bdee599b56b364d95a867b2c059da5aa16efb0bd6f609c8d1fc80**

Documento generado en 07/05/2024 12:50:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, mayo siete (07) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado:	0500140030172024-00394-00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	CORPORACIÓN INTERACTUAR
Demandado:	INVERSIONES TRANVIA S.A.S SANDRA PATRICIA PIEDRAHITA BERRIO JOSE ALEXANDER HERRERA BEDOYA ENEDINA ZABALA MIRANDA
Asunto:	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

La presente demanda EJECUTIVA DE EJECUTIVOS CUANTÍA, se encuentra ajustada a los presupuestos procesales de los artículos 82, 84, 430 y 422 del CGP, y como el título valor aportado (pagaré), reúne las exigencias de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, además de la Ley 2213 de 2022 y presta mérito ejecutivo, el Juzgado,

RESUELVE

Primero. Librar mandamiento de pago a favor de CORPORACIÓN INTERACTUAR identificada con NIT. 890.984.843-3, en contra de INVERSIONES TRANVIA S.A.S identificado con NIT No. 901.414.832-7, y los señores SANDRA PATRICIA PIEDRAHITA BERRIO, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.621.277, JOSE ALEXANDER HERRERA BEDOYA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.020.394.192; y ENEDINA ZABALA MIRANDA, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 21.467.401, por la siguiente suma de dinero; OCHENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS TRECE PESOS (\$83.268.513) por concepto de capital e intereses corrientes correspondientes a pagaré sin número suscrito el día 13 de enero de 2021 valores que se discriminan de la siguiente manera:



- OCHENTA MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS (\$80.892.870) moneda corriente, por concepto de capital.
- El que resultare por concepto de intereses de mora liquidados mes a mes a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, causados sobre el capital enunciado en el numeral anterior, desde, el día 14 de marzo de 2023 y hasta el pago total de la obligación a la tasa máxima autorizada por la ley.
- DOS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$2.375.643) moneda corriente, por concepto de intereses remuneratorios, causados desde el 13 de febrero de 2014 al 14 de marzo de 2014.

Segundo: NOTIFICAR a la parte demandada en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P., si la notificación se surte en la dirección física y en los términos del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, si la notificación se surte en la dirección electrónica, enterando a la parte demandada que se le concede el término de cinco (5) días para pagar el capital con intereses o de diez (10) días para proponer excepciones.

Tercero: En los términos del poder conferido, se le reconoce personería al apoderado OSCAR VISMAR MONJOYA VILLA con T.P. 108710 del C.S.J., apoderado de CORPORACIÓN INTERACTUAR, identificada con NIT. 890.984.843-3, para actuar en representación de la parte actora en este asunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4db97c77fcc4916ba35266ef973dc302fee2200d562010798f172e283d230f**

Documento generado en 07/05/2024 12:50:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, mayo siete (07) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado:	0500140030172024-00395-00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	BANCO DE OCCIDENTE
Demandado:	STIVEN RIVILLAS ALZATE
Asunto:	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

La presente demanda EJECUTIVA DE EJECUTIVOS CUANTÍA, se encuentra ajustada a los presupuestos procesales de los artículos 82, 84, 430 y 422 del CGP, y como el título valor aportado (pagaré), reúne las exigencias de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, además de la Ley 2213 de 2022 y presta mérito ejecutivo, el Juzgado,

RESUELVE

Primero. Librar mandamiento de pago a favor de BANCO DE OCCIDENTE identificada con NIT. 890.300.279-4, en contra de STIVEN RIVILLAS ALZATE identificado con C.C No. 1152210038, por la siguiente suma de dinero; VEINTIDOS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SIETE PESOS CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS M/L (\$22.534.307,53) por concepto de capital correspondientes a pagaré sin número suscrito el día 04 de febrero de 2022 valores que se discriminan de la siguiente manera:

- VEINTIUNO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO PESOS CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS M/L (\$ 21.440.424,53) moneda corriente, por concepto de capital.
- El que resultare por concepto de intereses de mora liquidados mes a mes a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, causados sobre el capital enunciado en el numeral anterior, desde, desde el 24 de febrero de 2024 y hasta el 28 de febrero de 2024.
- UN MILLÓN TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA PESOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS M/L (\$ 1.036.690,56) moneda



corriente, por concepto de intereses remuneratorios, los cuales se causaron desde el 26 de septiembre de 2023 hasta el 23 de febrero de 2024.

Segundo: NOTIFICAR a la parte demandada en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P., si la notificación se surte en la dirección física y en los términos del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, si la notificación se surte en la dirección electrónica, enterando a la parte demandada que se le concede el término de cinco (5) días para pagar el capital con intereses o de diez (10) días para proponer excepciones.

Tercero: En los términos del poder conferido, se le reconoce personería al apoderado ANA MARIA RAMIREZ OSPINA con T.P. 175761 del C.S.J., apoderado de BANCO DE OCCIDENTE, identificada con NIT. 890.300.279-4, para actuar en representación de la parte actora en este asunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c77b808d170ddfc28195aa93d7f2febea9c6ca8e7532267155107702e12bb2**

Documento generado en 07/05/2024 12:50:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, mayo siete (07) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado:	0500140030172024-00396-00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Banco de Occidente S.A.
Demandado:	JUAN ESTEBAN PEREZ ZAPATA MARTHA GIOVANA PEREZ ZAPATA
Asunto:	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

La presente demanda EJECUTIVA DE EJECUTIVOS CUANTÍA, se encuentra ajustada a los presupuestos procesales de los artículos 82, 84, 430 y 422 del CGP, y como el título valor aportado (pagaré), reúne las exigencias de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, además de la Ley 2213 de 2022 y presta mérito ejecutivo, el Juzgado,

RESUELVE

Primero. Librar mandamiento de pago a favor de Banco de Occidente S.A. identificada con NIT. 890.300.279-4, en contra de JUAN ESTEBAN PEREZ ZAPATA identificado con C.C No. 71387997 y MARTHA GIOVANA PEREZ ZAPATA identificada con C.C 43.263.343, por la siguiente suma de dinero; CIENTO SESENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS NUEVE PESOS (\$167.929.409,00) por concepto de capital correspondientes a pagaré número 190009365 suscrito el día 30 de septiembre de 2019 valores que se discriminan de la siguiente manera:

- CIENTO SESENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS NUEVE PESOS (\$167.929.409,00) moneda corriente, por concepto de capital.
- El que resultare por concepto de intereses de mora liquidados mes a mes a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, causados sobre el capital enunciado en el numeral anterior, desde, el 1 de mayo de 2024 y hasta el pago total de la obligación a la tasa máxima autorizada por la ley.



Segundo: NOTIFICAR a la parte demandada en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P., si la notificación se surte en la dirección física y en los términos del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, si la notificación se surte en la dirección electrónica, enterando a la parte demandada que se le concede el término de cinco (5) días para pagar el capital con intereses o de diez (10) días para proponer excepciones.

Tercero: En los términos del poder conferido, se le reconoce personería al apoderado Paola Lombana Agudelo con T.P. 377015 del C.S.J., apoderado de Banco de Occidente S.A., identificada con NIT. 890.300.279-4, para actuar en representación de la parte actora en este asunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **025162d454062c6be9ba25c18de80cfa0882c160b9db973c409e569d2ef39180**

Documento generado en 07/05/2024 12:50:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, mayo siete (07) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado:	0500140030172024-00397-00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Cooperativa de Trabajadores del SENA - COOTRASENA
Demandado:	Álvaro Andrés Cerezo Ríos María Miguelina Palacios Moreno
Asunto:	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

La presente demanda EJECUTIVA DE EJECUTIVOS CUANTÍA, se encuentra ajustada a los presupuestos procesales de los artículos 82, 84, 430 y 422 del CGP, y como el título valor aportado (pagaré), reúne las exigencias de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, además de la Ley 2213 de 2022 y presta mérito ejecutivo, el Juzgado,

RESUELVE

Primero. Librar mandamiento de pago a favor de Cooperativa de Trabajadores del SENA - COOTRASENA identificada con NIT. 890.906.852-7, en contra de Álvaro Andrés Cerezo Ríos identificado con C.C No. 8.436.401 y María Miguelina Palacios Moreno identificada con C.C No. 1.038.805.688, por la siguiente suma de dinero; UN MILLÓN CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$1.463.657) por concepto de capital correspondientes a pagaré número 391817 valores que se discriminan de la siguiente manera:

- UN MILLÓN CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$1.463.657) moneda corriente, por concepto de capital.
- El que resultare por concepto de intereses de mora liquidados mes a mes a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, causados sobre el capital enunciado en el numeral anterior, desde, el día 06 de noviembre de 2023 y hasta el pago total de la obligación a la tasa máxima autorizada por la ley.



Segundo: NOTIFICAR a la parte demandada en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P., si la notificación se surte en la dirección física y en los términos del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, si la notificación se surte en la dirección electrónica, enterando a la parte demandada que se le concede el término de cinco (5) días para pagar el capital con intereses o de diez (10) días para proponer excepciones.

Tercero: En los términos del poder conferido, se le reconoce personería al apoderado JORGE HERNÁN BEDOYA VILLA con T.P. 175799 del C.S.J., apoderado de Cooperativa de Trabajadores del SENA - COOTRASENA, identificada con NIT. 890.906.852-7, para actuar en representación de la parte actora en este asunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **257976c129fd2087db096f00e370dd5f7b61f4f9017e086e01117e07859d8550**

Documento generado en 07/05/2024 12:50:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia Secretarial: señora Juez, le informo que el mandamiento de pago se le notificó al demandado DIEGO ALONSO CARDONA ZAPATA, en los términos del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, como consta en la notificación enviada a la dirección electrónica informada por la parte actora en el escrito de demanda. Asimismo, revisado el Sistema de Gestión, Judicial, no existe respuesta por parte del demandado. A su Despacho para proveer.

07 de mayo de 2024.

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez
Escribiente



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN
Mayo siete de dos mil veinticuatro

Radicado:	0500140030172024-00411 00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado:	DIEGO ALONSO CARDONA ZAPATA
Asunto:	Ordena seguir adelante la ejecución

1. ANTECEDENTES

Frente al auto que libró mandamiento de pago, la parte demandada, no interpuso resistencia dentro del término oportuno para ello, luego de haber sido notificada en debida forma.

2. CONSIDERACIONES

El Título Ejecutivo. La parte demandante presentó como título valor un pagaré. De dicho documento se desprende, una obligación expresa, clara y actualmente exigible, conforme lo señala el artículo 422 del Código General del Proceso, además se cumplen con las exigencias generales y específicas de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, y constituye plena prueba en contra del deudor.

El mandamiento de pago se le notificó al demandado DIEGO ALONSO CARDONA ZAPATA, en los términos del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, como consta en la notificación enviada a la dirección electrónica informada por la parte actora en el

escrito de demanda, y dentro de la oportunidad legal no propuso ninguna excepción en contra del mandamiento de pago ni del título valor.

Por lo anterior se procede entonces a dar aplicación al art. 440 del Código General del Proceso, en inciso segundo, el cual dispone que si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso alguno, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la ejecutada.

3. DECISIÓN

Sin necesidad de otras consideraciones, El Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Medellín en Oralidad,

RESUELVE

Primero. Ordena seguir adelante con la ejecución a favor de **BANCOLOMBIA S.A., en contra de DIEGO ALONSO CARDONA ZAPATA**, en los términos contenidos en el mandamiento de pago.

Segundo. Con el producto de lo que se llegare a embargar y secuestrar a la parte demandada, se cancelará al ejecutante el valor del crédito, junto con sus intereses, así como por las costas del proceso

Tercero. Ordenar a las partes que realicen y presenten al Despacho la liquidación del crédito, conforme lo dispone el artículo 446 C.G.P.

Cuarto. Condenar en costas a la parte ejecutada conforme los arts. 365 y 440 del C.G.P.

Quinto. Fijar de conformidad con lo establecido en el artículo 366 numerales 3 y 4 del C.G.P, se fijan como AGENCIAS EN DERECHO la suma de **\$2.001.000.**

Sexto. Los gastos procesales asumidos por la parte demandante dentro del presente proceso ascienden a la suma de \$0; más las agencias en derecho por valor de \$2.001.000, para un total de las costas de **\$2.001.000.**

Séptimo. De conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas realizada por el Despacho, en el numeral sexto de la presente providencia.

Octavo. Una vez ejecutoriado este auto, envíese el proceso a los juzgados de ejecución de sentencias de esta localidad.

NOTIFÍQUESE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c433cd8fdc123415836aebf01bacf8e7a51ea481c5e4ca385331225bc5fe8aa2**

Documento generado en 07/05/2024 12:50:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia Secretarial. A la señora Juez, le informo que mediante providencia de fecha 19 de marzo de dos mil veinticuatro 2024, se requirió al señor liquidador Carlos Mario Posada Escobar, quien habría aceptado el cargo mediante memorial de fecha 20 de febrero de 2024, a fin de que compareciera a la oficina Despacho y tomara posesión del cargo, a la fecha de elaboración del presente auto, este no se ha hecho presente, por lo cual el Despacho procederá a revelarlo de su cargo.

Maria Alejandra Salazar Cardona
Oficial Mayor.



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Siete (7) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado	05001 40 03 017 2023 01641 00
Proceso	Liquidación patrimonial de persona natural no comerciante
Solicitante	Francia Elena Gallego Atehortúa
Asunto	Releva del cargo

Puesto que el liquidador no ha dado cumplimiento al requerimiento efectuado por el Despacho en la fecha diecinueve (19) de marzo de 2024, se procederá con su relevo, en remplazo, se nombra al señor JHON ALEXANDER FLOREZ PEREZ, quien se localiza en la dirección electrónica abogadojhonflorez@gmail.com, para que en los términos del artículo 48 del Código General del Proceso, de cumplimiento a lo ordenado en el auto que decreto la apertura de la liquidación patrimonial de la señora Francia Elena Gallego Atehortúa.

Se fijan como nuevos honorarios provisionales del liquidador la suma de \$1.200.000, por ende, se requiere a la señora Francia Elena Gallego Atehortúa, para que se disponga a asumir dichos rubros, en aras de darle celeridad al presente tramite.

NOTIFIQUESE

MARIA INES CARDONA MAZO
JUEZ

Proyectó. María Alejandra Salazar Cardona

Firmado Por:

María Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33cd3d9e0f2ae0f231e89281b67f0ba1effe4651d38dfc7d9813ef95d1796a35**

Documento generado en 07/05/2024 12:50:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>